



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2019

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA

FORMA A-3

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de José David Cisneros Alcaraz y Bricio Javier Lucatero Miranda, Magistrado Presidente y Secretario, ambos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito.	43675-MINTER

Documental recibida vía MINTER, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del Magistrado Presidente y del Secretario, ambos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito y, al efecto, se tiene únicamente por presentado al Magistrado Presidente del referido órgano jurisdiccional, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que informa la imposibilidad de remitir copia certificada de todo lo actuado en el expediente de amparo en revisión 35/2019, toda vez que manifiesta "que fueron remitidas mediante oficio número 589, las cuales fueron recibidas por la superioridad con número recepción de su índice 'VARIOS NÚMERO 364/2019-VRNR'".

De lo anterior, cabe advertir que mediante proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente "Varios 364/2019-VRNR", relativo al "incidente de incompetencia", del índice de este Alto Tribunal, se tuvo por recibido el amparo en revisión 35/2019 del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito; por tanto, al ser un hecho notorio que se encuentra integrado en el mencionado asunto; queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 33<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup>Artículo 33. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

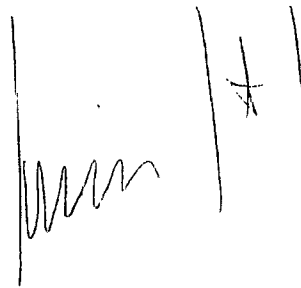
<sup>3</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>4</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a vertical line, followed by the initials 'H' and 'I' written vertically to the right of the signature.